

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210079700**.

De conformidad con los artículos 82 numeral 4° y 90 del C. G. P. se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Precise el título que sirve de base a la ejecución, como quiera que se menciona un contrato de arrendamiento, facturas y en los hechos un contrato de concesión mercantil.

2°. Aclárese el hecho 7° de la acción.

3°. En todo caso, desde ya advierte el Despacho que las facturas allegadas no atienden las previsiones de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, razón por la que se deberán adosar con el lleno de requisitos.

4°. Indíquese el origen del valor de los cánones pretendidos, teniendo en cuenta para el efecto la cláusula tercera numeral 3.1 del contrato allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 136, hoy 28 de octubre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f84596bf3aa47f6bce82471efbeeead4e6b26d95dbe6d652
2ea352ac34c679c**

Documento generado en 27/10/2021 12:04:10 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**